

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, LUIS M. CASTRO DÍAZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 27, Serie 2005-06**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 5,6 y 7 de abril de 2006.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga del Moral Sánchez
3. Sr. Francisco Díaz Jaime
4. Sr. Saúl González Gerena
5. Sr. José A. González Hernández
6. Sra. Grace Napolitano Matta
7. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
8. Sr. Miguel Rodríguez Vega
9. Sr. Wilfredo Rosa Santory
10. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
11. Sr. Joel Rosario Santiago
12. Sr. Daniel Santiago Rojas
13. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
14. Sr. Luis E. (Gardy) Fontáñez- Presidente

EN CONTRA:

1. Sr. José Hernández Hernández
2. Sr. Efraín Meléndez Arroyo

AUSENTES:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


LUIS M. CASTRO DÍAZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 17
Ordenanza Núm. 27

Serie 2005-2006

Presentada por: Administración

“PARA ESTABLECER UN SISTEMA DE IMPOSICIÓN Y COBRO DE ARBITRIO DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO; DISPONER SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 5, SERIE 1997-1998 DEL 13 DE AGOSTO DE 1997; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Número 5, Serie 1997-1998 aprobada el 13 de agosto de 1997, se promulgaron y establecieron los procedimientos para la determinación, el cobro y el pago del arbitrio de construcción para proyectos y obras a realizarse dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Humacao.

POR CUANTO: Esta acción se realizó cónsono a las disposiciones del Artículo 2.002 (d) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en adelante Ley Núm. 81, cuya disposición faculta a los municipios a imponer y cobrar un arbitrio por concepto de construcciones, reconstrucciones, relocalizaciones, mejoras, instalaciones, obras de infraestructura y otras obras de construcción dentro de sus límites territoriales.

POR CUANTO: A su vez, la Ley Núm. 199 del 6 de septiembre de 1996, añadió el Artículo 2.007 de la Ley Núm. 81, *supra*, a los fines de establecer un procedimiento uniforme para el pago del arbitrio de construcción, reclamaciones y otros asuntos pertinentes al proceso.

POR CUANTO: La citada Ley Núm. 199, además, enmendó el Artículo 1.003 de la Ley Núm. 81, adicionándole los Incisos (bb), (cc) y (dd)

que a virtud de la Núm. 258 del 7 de septiembre de 2004, fueron redesignados como (cc), (dd) y (ee), conforme a los cuales se definen respectivamente los términos 'Arbitrio de Construcción', 'Actividad de Construcción' y 'Contribuyente'. En el Inciso cc se dispone que el arbitrio de construcción que se imponga deberá constar en una Ordenanza aprobada por dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: Resulta meritorio y necesario, atemperar los procedimientos de determinación, cobro y pago del arbitrio de construcción dentro de los límites territoriales de Humacao, a tenor con el Artículo 2.007 y las enmiendas introducidas al Artículo 1.003 de la Ley Núm. 81, disposiciones que no estaban vigentes a la fecha de la aprobación de la Ordenanza Núm. 5, *supra*.

POR CUANTO: Es necesario que el Municipio utilice y mantenga las guías precisas y definidas para controlar y cumplir con la demanda y la utilización de sus terrenos, de manera tal que se ajuste a la realidad económica vigente.

POR CUANTO: A tenor con la época histórica en que nos encontramos y estableciendo como política pública del Municipio Autónomo de Humacao el proteger el balance entre el desarrollo de la ciudad y la conservación de su territorio y en armonía con la intención de procurar el allegar los ingresos y recursos necesarios al fisco municipal para continuar realizando las obras y garantizando los servicios que toda la comunidad necesita, resulta preciso revisar la tasa contributiva del arbitrio impuesto conforme las facultades conferidas a los Municipios en la Ley Núm. 81.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se establece y aprueba un sistema de imposición y cobro de arbitrio de construcción dentro de la demarcación territorial del Municipio Autónomo de Humacao, utilizando los procedimientos y la tasa contributiva que a continuación se establecen y posterior a los trámites de rigor según establecidos en la ley u ordenanzas aplicables.

SECCIÓN 2: Para propósitos de esta Ordenanza, los términos que a continuación se establecen, tendrán el significado que le acompaña:

Actividad de Construcción: Significará el acto o la actividad de construir, reconstruir, alterar, ampliar, reparar, demoler, trasladar o relocalizar cualquier edificación, obra, estructura, casa o construcción de similar naturaleza fija y permanente, incluyendo piscinas y la remoción de material tóxico y no tóxico en una propiedad pública o privada. Además, se incluye como significado, la pavimentación, construcción o reconstrucción de estacionamientos, puentes, calles y caminos, carreteras, aceras y encintados, hincado de postes, pozos, dragados, canalización, muelles y puertos, diques, silos, campos de golf, tanto en propiedad pública como privada, y en las cuales ocurra cualquier movimiento de tierra o en las cuales se incorpore cualquier material compactable, agregado o construcción de una superficie uniforme para el tránsito bituminoso que cree o permita el paso peatonal o vehicular. Se incluye también el movimiento de tierras cuyo costo no esté incluido en el costo de cualquier obra de otra forma gravada y el "Site Work". Incluye cualquier obra de

excavación, foso, instalaciones de tuberías, alcantarillados, plantas de tratamiento, instalaciones eléctricas, electrónicas, telefónicas, radiales, televisivas y cualquier otro medio de comunicación o transmisión alámbrica de cualquier tipo o cablería de cualquier naturaleza y que suponga la apertura de huecos o zanjas por donde discurrirán estas tuberías o cablerías. Además, proyectos de control de Inundaciones, proyectos industriales y desarrollos de viviendas.

La actividad de construcción aquí definida se refiere a aquella realizada dentro de los límites territoriales del Municipio de Humacao por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato, subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad del Gobierno Central o del Municipio de Humacao u otro Municipio o del Gobierno Federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso por la Administración de Reglamentos y Permisos o por la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Humacao.

Agencia Estatal u Oficina Municipal Reguladora- Agencia estatal u Oficina Municipal con competencia reguladora en la actividad de construcción que se trate, tales como la Administración de Reglamentos y Permisos, la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Humacao, el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, la Junta de Planificación de Puerto Rico y la Administración de Terrenos de Puerto Rico.

Arbitrio de Construcción- aquella contribución impuesta mediante esta Ordenanza, la cual recae sobre el derecho de llevar a cabo una actividad de construcción, según definida, dentro de la demarcación territorial del Municipio de Humacao, cónsono a las disposiciones del Artículo 2.007 y del Artículo 1.003 (cc) de la Ley Núm. 81.

Contribuyente- aquella persona natural o jurídica obligada al pago del arbitrio sobre la actividad de la construcción cuando sea dueño de la obra y personalmente ejecute todas las actividades inherentes a la obra de construcción; o sea contratada para llevar a cabo cualquier actividad de construcción según este término se define en esta Sección 2.

Costo Total de la Obra- el costo en que se incurra para realizar el proyecto de construcción luego de deducirle el costo de adquisición de terrenos, edificaciones ya construidas y enclavadas en el lugar de la obra, costos de estudios, diseños, planos, permisos, consultorías, el arbitrio de construcción impuesto y servicios legales, de contabilidad, financiamiento, mercadeo, publicidad, ventas y otros gastos inherentes, utilizados para propósito de la determinación de la contribución por el arbitrio de construcción, según la Ley Núm. 81.

En aquellos casos donde surjan órdenes de cambio en la cual se autorice una variación al proyecto inicial, si dicho cambio constituye una ampliación, el costo de la misma se añadirá al costo total, aplicando el arbitrio vigente a la fecha en que se solicite la Orden de Cambio.

Declaración de la Actividad de Construcción- el documento que se presenta en la Oficina de Finanzas del

Municipio, donde se provee una relación detallada renglón por renglón que describe los costos de la obra o proyecto a realizarse, revisada y/o aprobada por las unidades administrativas u oficinas municipales reguladoras, en los casos que aplique.

Deficiencia- la cantidad al descubierto del monto de arbitrio que viene obligado a satisfacer el contribuyente, antes del inicio de la obra.

Director de Finanzas- Director de la Oficina de Finanzas Municipales o su representante autorizado.

Estructura- Todo equipo, instrumento o cosa que el hombre erija, construya o de cualquier manera fije, adhiera o añada a un bien inmueble mediante el uso de cemento, clavos, tornillos, tuercas o de cualquier otra forma o medio.

Evasión- inicio de un desarrollo u obra sin cumplir con el pago del arbitrio o sin obtener un plan de pago del Director de Finanzas para satisfacer el pago del arbitrio.

Incumplimiento- comenzar el proyecto de construcción en etapas sin haber cumplido con el pago total del arbitrio de construcción requeridos por esta Ordenanza el no presentar cualquiera de las declaraciones y los documentos requeridos para corroborar la información ofrecida u ofrecer información falsa, a sabiendas de su falsedad, en la Declaración de Actividad de Construcción.

Ley 81- Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Municipio- Municipio Autónomo de Humacao.

Permiso- Permiso de construcción expedido por la Oficina de Permisos del Municipio o la Administración de Reglamentos y Permisos para iniciar la actividad de construcción.

SECCIÓN 3: IMPOSICIÓN DEL PAGO DEL ARBITRIO Y EXENCIONES.

A. Toda actividad de construcción dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de Humacao, realizada por una persona natural o jurídica privada a favor, en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito por una agencia o instrumentalidad del Gobierno Estatal, Municipal o Federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso de la Administración de Reglamentos y Permisos o de la Oficina de Permisos Municipal, deberá por regla general pagar el arbitrio de construcción correspondiente, previo al comienzo de dicha obra, a tenor con las disposiciones del Artículo 2.007 de la Ley Núm. 81.

Para comenzar cualquier actividad de construcción, el contribuyente, deberá presentar ante el Departamento de Finanzas del Municipio, con atención al Director de Finanzas, una Declaración de Actividad Detallada de Construcción, por renglón, según definida, que describa los costos de la obra a realizarse. A base de esta información y de la información adicional que le sea requerida, el contribuyente deberá pagar el arbitrio de construcción que determine el Director de Finanzas o su representante autorizado, el cual será el cinco por ciento (5%) del costo total de la obra.

El arbitrio de construcción será vigente a la fecha de cierre de la subasta debidamente convocada o a la fecha de adjudicación del contrato para aquellas obras de construcción

que no requieran subasta. En los casos de órdenes de cambio, será a la fecha de petición de la orden de cambio.

B. Exenciones: En adición a las exenciones que provee el Artículo 2.007 (f) de la Ley 81, las cuales podrán ser concedidas en su día mediante Ordenanza al efecto, y de la legislación estatal aplicable, se proveen las siguientes exenciones al pago de arbitrio de construcción:

1. Se exime del pago de arbitrio de construcción los primeros \$50,000.00 del costo total de toda obra a realizarse, que constituya una residencia unifamiliar, cuya construcción no sea parte de un proyecto de vivienda, de urbanización, condominio u otro proyecto de naturaleza similar.
2. Se exime del pago de arbitrio de construcción los primeros \$10,000.00 del costo total de toda obra considerada como mejoras a una residencia unifamiliar siempre y cuando se utilice como su residencia principal. Para los fines de este inciso, las piscinas no son consideradas como mejoras a una residencia unifamiliar.
3. Toda obra agrícola esta exenta de arbitrio.
4. Las exenciones de arbitrio de construcción contenidas en la Ordenanza Número 20, Serie 2000-2001 del 20 de junio de 2001.
5. Todo proyecto de construcción, así como las mejoras o reconstrucción a edificaciones, parques, centros de oración o estudios de naturaleza filosófica o humanistas en que se congreguen para meditar u orar personas de nuestra comunidad,

estarán exentas del pago de arbitrio. Esta disposición no incluye escuelas, centro de cuidado de niños o centros de diversión construidos por estas organizaciones.

(a) El promotor u organización que reclame la exención, someterá al Director de Finanzas aquella información, documentación, declaración o prueba bajo juramento, que éste requiera como necesaria para establecer que la obra a realizarse es una exenta.

(b) Si el Director de Finanzas determina que la obra es exenta, emitirá la certificación correspondiente para que la Administración de Reglamentos y Permisos expida el correspondiente permiso de construcción.

6. Los Gobiernos Estatal, Federal y Municipal estarán exentos de cualquier arbitrio, siempre que las obras sean realizadas por Administración.

(a) Si las obras para el Gobierno Estatal, Federal, Municipal o para una entidad privada que disfrute de exención parcial o total son realizadas por desarrolladores o contratistas privados mediante el procedimiento de subasta o por contrato, el desarrollador, contratista o dueño de la obra pagará un cinco por ciento (5%) del costo total de la obra.

- (b) Los costos de cualesquiera materiales, equipos u otros costos asumidos directamente por la entidad exenta, se considerarán como parte del costo total de la obra y como tal estarán exentos del arbitrio.

SECCIÓN 4: PROCEDIMIENTOS DE DETERMINACIÓN, PAGO, REEMBOLSO O COBRO DE DEFICIENCIA DEL ARBITRIO DE CONSTRUCCIÓN.

A. DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO- El arbitrio aquí establecido se computará utilizando la Declaración de Actividad Detallada de Construcción, según definida, junto con la información adicional que le sea requerida, de donde se determinará el costo total de la obra al cual se le impondrá el arbitrio, para propósito del recaudo. Se faculta al Director de Finanzas y a cualquier funcionario o empleado designado por éste para computar y recaudar el arbitrio que se impone en esta Ordenanza.

Luego de la determinación del arbitrio, se informará al contribuyente la decisión de cuánto es el arbitrio a ser pagado, mediante correo certificado con acuse de recibo o entrega registrada con acuse de recibo, antes de quince (15) días después de radicada la Declaración.

Al recibirse y evaluar la Declaración de Actividad de Construcción, el Director de Finanzas podrá:

1. Aceptar el valor estimado de la obra declarado por el contribuyente, en cuyo caso le aplicará el tipo contributivo correspondiente y determinará el importe del arbitrio autorizado.

2. Rechazar el valor estimado de la obra declarado por el contribuyente, en cuyo caso éste procederá a estimar preliminarmente el valor de la obra, previo asesoramiento, a los fines de la imposición del arbitrio, dentro del término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la radicación de la Declaración por el contribuyente. Efectuada esta determinación preliminar, la misma será notificada al contribuyente por correo certificado con acuse de recibo o personalmente con acuse de recibo.

B. PAGO DEL ARBITRIO- Cuando el Director de Finanzas acepte el valor estimado de la obra declarada por el contribuyente, según el inciso A (1) anterior, el contribuyente efectuará el pago del arbitrio correspondiente dentro de los quince (15) días laborables siguientes a la determinación final, pagadero en giro bancario o cheque certificado a favor del Municipio Autónomo de Humacao. El Oficial de la Oficina de Recaudaciones adscrita al Departamento de Finanzas, emitirá un recibo de pago indicando que se trata del arbitrio sobre la actividad de la construcción.

Cuando el Director de Finanzas rechace el valor estimado de la obra e imponga un arbitrio según el inciso A (2) anterior, el contribuyente podrá:

1. Proceder dentro de los quince (15) días laborables siguientes al acuse de recibo, con el pago del arbitrio, aceptando así la determinación del Director de Finanzas como una final y firme.

2. Proceder con el pago del arbitrio impuesto bajo protesta dentro de los quince (15) días laborables siguientes al acuse de recibo de la notificación de la determinación preliminar; y dentro del mismo término, solicitar por escrito la reconsideración de la determinación preliminar del Director de Finanzas, radicando dicha solicitud ante el Oficial de Recaudaciones ante quien realice el pago.
3. Negarse a efectuar el pago, detener su plan de construcción, mover la fecha de comienzo de la obra y solicitar una revisión judicial, según el trámite dispuesto en el Artículo 15.002 de la Ley 81, dentro del término improrrogable de veinte (20) días a partir de la notificación de la determinación preliminar del Director de Finanzas.

Todo contribuyente que pague el arbitrio determinado voluntariamente o bajo protesta, recibirá un recibo de pago, por lo que, a su presentación ante la Administración de Reglamentos y Permisos y/o a la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Humacao, éstas podrán expedir el permiso de construcción correspondiente.

C. PAGO BAJO PROTESTA- Cuando el contribuyente haya pagado el arbitrio bajo protesta, radicará un escrito de reconsideración con copia del recibo de pago en la Oficina de Recaudaciones, adscrita al Departamento de Finanzas. El Director de Finanzas tendrá un término de diez (10) días para emitir una determinación final en cuanto al valor de la obra, para propósito del cobro del arbitrio de construcción y previa asesoría al respecto. Se notificará al contribuyente

la determinación final por correo certificado con acuse de recibo o personalmente con acuse de recibo, así como el arbitrio recomputado y la deficiencia o el crédito, lo que resultare de la determinación final.

D. REEMBOLSO O PAGO DE DEFICIENCIA- Si el contribuyente hubiese pagado en exceso el arbitrio de construcción, el Municipio deberá reembolsar el arbitrio pagado en exceso, sujeto al proceso que se describe a continuación:

1. Cuando un contribuyente creyere que ha pagado o que le ha sido cobrada ilegal o indebidamente, o en exceso de la cantidad debida, el principal, intereses y penalidades o recargos, podrá solicitar del Director de Finanzas por escrito y exponiendo los fundamentos que tuviere para ello, el crédito o reintegro de la misma.
2. Si la solicitud del contribuyente fuere declarada con lugar por el Director de Finanzas o éste determinare que se ha hecho un pago en exceso o indebidamente, el monto correspondiente en uno u otro caso será acreditado por el Director de Finanzas contra cualquier obligación o plazo de la misma o contra cualquier otra deuda que tenga el contribuyente al Municipio entonces exigible al contribuyente y cualquier remanente será reintegrado inmediatamente al contribuyente.
3. Si la solicitud fuere denegada total o parcialmente por el Director de Finanzas, éste lo notificará así mediante comunicación escrita por correo certificado

con acuse de recibo al contribuyente y se le informará de su derecho a solicitar vista administrativa de esta decisión, incluyendo los términos y condiciones que se conceden para este trámite.

4. El contribuyente podrá recurrir contra dicha denegatoria ante el Tribunal con jurisdicción, radicando demanda en la forma prescrita por ley dentro del término de veinte (20) días a partir de la fecha del depósito en el correo o de la entrega a la mano en el caso de diligenciamiento personal de la notificación del Director de Finanzas denegando la solicitud.
5. La no radicación de la demanda dentro del término aquí provisto, privará al Tribunal con jurisdicción de facultad para conocer el asunto.
6. Sólo podrá recurrir ante el Tribunal contra una denegatoria de crédito o reintegro, la persona que haya sufrido el peso del pago de la contribución en discusión.

Cuando se requiera el pago de alguna deficiencia por el contribuyente, éste deberá efectuar el mismo dentro del término de treinta (30) días a partir de la notificación. Cuando el contribuyente demostrare, a satisfacción del Director del Departamento de Finanzas, que el pago de la deficiencia en la fecha prescrita resulta en contratiempo indebido para el contribuyente, éste último podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días adicionales.

Cuando un contribuyente haya efectuado el pago del arbitrio aquí dispuesto y con posterioridad a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, el dueño de la obra de construcción dé y desiste de aquélla, sin que se haya, en efecto, comenzado la actividad de construcción, el contribuyente llenará una Solicitud de Reintegro del Arbitrio y éste procederá en su totalidad. Si la obra hubiere comenzado y hubiere ocurrido cualquier actividad de construcción, el reintegro se limitará al cincuenta por ciento (50%) del arbitrio pagado.

El reintegro se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se presente con el Director de Finanzas la solicitud de reintegro. No habrá lugar para solicitar reintegro de suma alguna luego de transcurridos seis (6) meses después de la fecha en que se expidió el recibo de pago del arbitrio determinado para una obra en particular. Nada de lo dispuesto impedirá que el contribuyente acuda al procedimiento de revisión judicial de la determinación final del Director de Finanzas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15.002 de la Ley Núm. 81. La revisión judicial deberá ser radicada dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la notificación de la determinación final del Director de Finanzas. Salvo por disposición contraria del Tribunal, la radicación de una revisión judicial por el contribuyente no suspenderá la efectividad ni la obligación de pago del arbitrio impuesto. Si el Tribunal determinare ordenar la devolución del arbitrio y al mismo tiempo autoriza el comienzo de la construcción, deberá disponer la prestación de una fianza, a su juicio suficiente, para garantizar el recobro, por parte del

Municipio, del arbitrio que finalmente el tribunal determine, una vez adjudique el valor de la obra en el proceso de revisión iniciado por el contribuyente.

El Municipio podrá solicitar al desarrollador o contratista, fuese público o privado, evidencia acreditativa sobre el costo final del proyecto para verificar aumentos en el valor final de construcción, con el propósito de imponer pago de arbitrio por el aumento en valor de la obra.

Se faculta al Director del Departamento de Finanzas, a su representante o empleado designado por éste, como recaudadores del arbitrio de construcción que se imponen por la presente Ordenanza. También se les faculta a requerir del dueño, el contratista o subcontratistas, la agencia o institución que provea el financiamiento o a cualquier otra persona, entidad o agencia que intervenga en el desarrollo, aprobación, mercado o administración del proyecto de construcción, a que provea cualquier información o documentación necesaria para la determinación del arbitrio.

SECCIÓN 5: OTRAS DISPOSICIONES

A. La Administración de Reglamentos y Permisos y/o la Oficina de Permisos Municipal deberán exigir, previo a la expedición del correspondiente permiso de construcción, la presentación de un recibo y carta firmada por el Director de Finanzas o la persona en quien él delegue, demostrativo de que el arbitrio ha sido satisfecho al Municipio Autónomo de Humacao.

B. La Administración de Reglamentos y Permisos y/o la Oficina de Permisos Municipal no podrán otorgar los permisos de construcción a ninguna obra a ser realizada en el

Municipio que no cumplan con el pago del arbitrio dispuesto en esta Ordenanza.

El Municipio podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia para solicitar la paralización o interdicto de la obra iniciada, para la cual no se ha satisfecho el arbitrio correspondiente, procedimiento que se realizará conforme a las Reglas de Procedimiento Civil vigentes y a los procesos requeridos por ley.

C. El Director de Finanzas determinará que existe una deficiencia cuando el costo real por él determinado, resulte superior al informado por el dueño o contratista.

D. El dueño o contratista vendrá obligado a informar por escrito cualquier cambio del estimado original de costos antes de realizarse el cambio en la obra o proseguir con la misma, por el cual deberá pagar arbitrio a la tasa prevaleciente al momento del cambio. Cualquier desviación a lo aquí dispuesto será causa suficiente para que el Director de Finanzas solicite la paralización de la obra, determine cualquier deficiencia y requiera el pago del arbitrio resultante de dicha deficiencia.

E. Un contratista que actúa como principal en un contrato de costo más cantidad convenida ("Cost Plus"), pagará el arbitrio de construcción sobre todas las obras que se establecen en la presente Ordenanza, independientemente de la condición contributiva de quien le contrate.

F. Se faculta al Director de Finanzas a comparecer al Tribunal con jurisdicción para solicitar que se ordene a estas personas naturales o jurídicas la entrega de toda documentación

necesaria para la determinación del arbitrio, so pena de desacato.

El Tribunal fijará en su Orden una determinación relativa para cubrir todos los gastos y honorarios incurridos debido a la temeridad del contribuyente bajo apercibimiento de desacato.

SECCIÓN 6: INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento por parte de un contribuyente de presentar cualquiera de las declaraciones y/o documentos requeridos para corroborar la información ofrecida o el ofrecer información falsa, a sabiendas de su falsedad, en la Declaración de Actividad de Construcción, así como el incumplimiento del pago del arbitrio, antes de comenzar la obra de construcción o el pago de arbitrios menores a los correspondientes, se dispondrá de este asunto de la siguiente manera:

1. El Director de Finanzas determinará el arbitrio que corresponda a dicho proyecto, a base de la información que éste tenga y a base de aquella otra información que pueda obtener mediante testimonio, apreciación o de otro modo.
2. El arbitrio se determinará a la tasa prevaleciente al momento de la determinación por el Director de Finanzas, irrespectivo de la fecha del comienzo del mismo, considerando como abonos parciales cualesquiera pagos que se hubieren realizado con anterioridad.
3. El Director de Finanzas notificará esta determinación al contribuyente mediante carta certificada con acuse de recibo y le informará su derecho a solicitar Vista

Administrativa, incluyendo los términos y condiciones que se conceden para este trámite.

4. En estos casos, el contribuyente tendrá treinta (30) días calendario, a partir de la fecha en que se envió la carta por correo, según aparece en el matasellos del volante que provee éste y que consta también en el sobre para solicitar Vista Administrativa.
5. Para tener derecho a esta Vista Administrativa, es requisito jurisdiccional que el contribuyente incluya los documentos a utilizar como prueba en el caso y una exposición escrita de sus argumentos.
6. El Alcalde nombrará un Oficial Examinador que deberá ser abogado revalidado, que no sea empleado del Municipio, quien presidirá la Vista Administrativa. Este abogado emitirá una Resolución en la que expondrá los hechos, la ley aplicable y la disposición final del asunto planteado.
7. El contribuyente tendrá derecho a estar acompañado por abogado, asesor técnico, contador o economista; disponiéndose que, como requisito esencial para la concesión de la misma, deberá suministrar dentro de dicho término toda la documentación solicitada por el Director de Finanzas y cualquier otra documentación que le sea requerida por éste, la que deberá entregar dentro del plazo fijado, el cual nunca será menor de treinta (30) días después de solicitada la Vista Administrativa.
8. En la Vista Administrativa convocada por el Director, el contribuyente deberá someter todos los fundamentos y

documentación que tenga a bien presentar en abono a su caso.

9. Cualquier alegación o evidencia que no se presente en la Vista Administrativa, no podrá presentarse en otro foro.
10. De no solicitar Vista Administrativa, se entenderá renunciado el derecho a revisión de la decisión del Director de Finanzas.
11. En dicha Vista Administrativa, el contribuyente podrá solicitar y el Director de Finanzas podrá conceder, que se aplique la tasa de arbitrio prevaeciente a la fecha de la realización de cada parte del proyecto, siempre y cuando las deudas de arbitrio sean pagadas dentro del término dispuesto por el Director de Finanzas.
12. Cualquier determinación así hecha y suscrita por el Director de Finanzas o por cualquier funcionario o empleado designado por éste, será *prima facie* correcta y suficiente para todos los fines legales y podrá procederse al cobro del arbitrio, así determinado por la vía judicial o de cualquier otra forma en cualquier momento.
13. El contribuyente que no esté satisfecho con la determinación final de la Vista Administrativa solicitada, podrá apelar la resolución dictada al Tribunal con jurisdicción, según las disposiciones del Artículo 15.002, de la Ley 81, donde se dispone, entre otras cosas, que la acción judicial sólo podrá instarse dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que el

acto administrativo o resolución se haya notificado a la parte querellante.

14. Para tener derecho a apelar al Tribunal con jurisdicción, es requisito indispensable que el contribuyente pague lo reclamado y confirmado en la Resolución dictada en la Vista Administrativa.

A. INTERESES Y RECARGOS Y PENALIDADES- Cuando el Director del Departamento de Finanzas determine que el contribuyente ha incurrido en cualquiera de las conductas antes mencionadas, le cobrará, como parte del arbitrio, intereses sobre las cantidades no declaradas y/o no pagadas, al tipo del doce por ciento (12%) anual, desde la fecha en que debió haberse efectuado el pago hasta que en efecto se realice el mismo.

En todo caso que proceda la adición de intereses, se cobrará además, como parte del arbitrio y en la misma forma en que se cobraren los intereses, un diez por ciento (10%) del monto total no pagado, en casos de demoras de pagos de más de treinta (30) días, como recargo. Si la demora en el pago es de treinta (30) días o menos, el recargo será de un cinco por ciento (5%).

Si el deudor hubiere informado al Municipio una obligación o una base contributiva menor a la real, se añadirá a la deuda total que se determine una penalidad por deficiencia equivalente al diez (10%) por ciento de la deficiencia.

B. SANCIÓN PENAL- Toda persona que voluntaria, deliberada y maliciosamente ofreciera información falsa, a sabiendas de su falsedad, respecto al valor de la obra que

genera una actividad de construcción tributable, en cualquiera de las declaraciones que deben presentarse ante el Director de Finanzas o que deliberada, voluntaria y maliciosamente dejare de rendir la declaración y comenzare la actividad de construcción o dejare de pagar el arbitrio y comenzare la actividad, en adición e independientemente de cualquier disposición administrativa o penal aplicable, convicto que fuere, será castigado con una multa no mayor de quinientos \$500.00 o con una pena de reclusión no mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal. En el caso de que en una revisión judicial deje sin efecto una ordenanza con sanción penal, se entenderá que sólo la sanción penal quedará sin efecto.

SECCIÓN 7: ACUERDOS FINALES

El Director de Finanzas queda facultado para formalizar un acuerdo por escrito con cualquier persona relativo a la responsabilidad de dicha persona o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe, con respecto a cualquier arbitrio impuesto por autorización de esta Ordenanza. Una vez se determine el acuerdo, el mismo tendrá que ser suscrito por el Alcalde, el Director de Finanzas y la persona o personas responsables. Dicho acuerdo será final y firme y no podrá ser modificado o revisado por ninguna persona a menos que se determine que hubo fraude, omisión de información, error matemático o falsa representación.

SECCIÓN 8: GARANTÍA PARA EL RECOGIDO DE ESCOMBROS Y DESPERDICIOS.

Para garantizar la remoción de escombros y todo material desechado durante una obra de construcción, el dueño o

contratista de la obra, deberá depositar una fianza en la Oficina de Recaudaciones, según los parámetros que se describen a continuación:

- a. Actividad de construcción cuyo costo total sea menos de \$50,000.00- \$200.00 de fianza.
- b. Actividad de construcción cuyo costo total sea de \$50,000.00, pero menos de \$100,000.00- \$300.00 de fianza.
- c. Actividad de construcción cuyo costo total sea de \$100,000.00 o más- \$500.00 de fianza.

En aquellos casos en que el contratista, dueño o desarrollador no disponga de los desechos y por lo tanto el Municipio tenga que recoger los mismos, la fianza prestada será retenida para descontar de la misma el costo por dichos servicios. El remanente será devuelto una vez descontados los servicios prestados por el Municipio en sustitución de la labor que debió haber realizado el contratista, desarrollador o dueño de la obra o actividad de construcción.

El dueño de la obra, el contratista o desarrollador vendrá obligado a reconstruir o reparar los daños ocasionados a satisfacción del Municipio, dejando la infraestructura en las mismas o mejores condiciones en que estaba originalmente.

El Municipio se reservará el derecho de exigir al dueño de una obra, la remoción, relocalización de líneas, servicios o instalaciones si por razón de obras o proyectos futuros del Municipio dicha acción fuere necesaria. El costo de dicha remoción o relocalización será del dueño de las líneas, servicios e instalaciones.

En caso de que el costo de realizar las actividades descritas en esta sección resultare mayor a la fianza depositada, el Municipio se reserva el derecho de exigir el pago por estos servicios no cubiertos por la fianza, mediante cualquier medio legal disponible, incluyendo acciones en cobro de dinero en los tribunales con jurisdicción.

SECCIÓN 9:

Cuando el Desarrollador, contratista o dueño de la obra inicie un proyecto por etapas, éste podrá solicitar la expedición de un recibo por el arbitrio correspondiente al monto de la etapa, de modo que la Oficina de Permisos Municipal o la Administración de Reglamentos y Permisos le pueda expedir el permiso de construcción correspondiente a la etapa en cuestión.

El arbitrio se pagará previo al comienzo de cada etapa, a la tasa impositiva que prevalezca a ese momento. Sin embargo, si luego de comenzado el proyecto, el Director de Finanzas determina que el monto declarado de la obra era incorrecto, podrá suspender el pago del arbitrio por etapas. Se hará exigible la deuda total inmediatamente a la tasa de arbitrio prevaleciente al momento de la determinación por el Director de Finanzas, la que aplicará al costo real determinado del proyecto, irrespectivo de la fecha de comienzo del mismo, considerando como abonos parciales cualesquiera pagos que se hubieren realizado con anterioridad.

SECCIÓN 10:

Se deroga la Ordenanza Número 5, Serie 1996-1997; 1997-1998 del 13 de agosto de 1997 y toda Ordenanza, Resolución, Reglamento u Orden Ejecutiva que entre en conflicto con la presente, hasta donde llegue tal conflicto.

SECCIÓN 11: El Director de Finanzas determinará que ha ocurrido una evasión de pago cuando se comienza el proyecto o etapas de éste sin haberse cumplido con el pago del arbitrio de construcción requerido por esta Ordenanza en cuyo caso se determinará una deficiencia equivalente al arbitrio correspondiente al costo total del proyecto.

SECCIÓN 12: Será responsabilidad permanente del Director de Finanzas asegurarse que la Administración de Reglamentos y Permisos y la Oficina de Permisos Municipal requiera la evidencia de pago al Municipio de este arbitrio antes de conceder el Permiso de Construcción. Además, se establecerá un registro de todos los permisos de construcción concedidos para poder determinar cuáles han pagado el arbitrio y cuáles no, para proceder con las gestiones de cobro inmediatas. Esto se establecerá como un mecanismo de control en coordinación entre el Director de Finanzas y la Administración de Reglamentos y Permisos y/o la Oficina de Permisos Municipal.

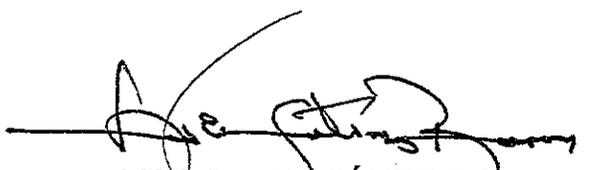
SECCIÓN 13: Una vez aprobado esta Ordenanza y firmada por el Alcalde, y posterior a todos los trámites de rigor, ésta entrará en vigor dentro de diez (10) días a partir de su publicación en un periódico de circulación general.

SECCIÓN 14: Si parte de cualquier cláusula, de cualquier sección, inciso, sub-inciso o párrafo de esta Ordenanza fuera declarada nula ilegal o inconstitucional por un Tribunal con Jurisdicción sobre el asunto, esto no afectará la validez del resto de la Ordenanza.

SECCIÓN 15: Copia de esta Ordenanza deberá incluirse en las Especificaciones Generales de todos los proyectos de construcción de obra pública municipal.

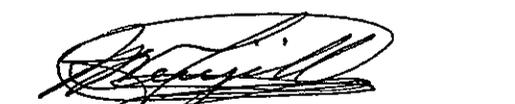
SECCIÓN 16: Una vez aprobada y publicada la ordenanza, copia de la misma será enviada a la Oficina de la Administradora Municipal, al Departamento de Finanzas Municipal, Departamento de Obras Públicas, a la Junta de Subastas, Oficina de Planificación y Permisos Municipal, Administración de Reglamentos y Permisos y las demás agencias estatales y municipales pertinentes.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO EL 6 DE ABRIL DE 2006.


LUIS E. FONTÁÑEZ ROMERO
Presidente


LUIS M. CASTRO DÍAZ
Secretario

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN EL 7 DE ABRIL DE 2006 Y FIRMADA POR MÍ EL 7 DE ABRIL DE 2006.


MARCELO TRUJILLO PANISSE
Alcalde

"Día de no fumar" Marcha "Vivir o fumar...tu decides"

Por Elizabeth Reyes Orellano
Especial para El Oriental

En la encuesta más reciente para jóvenes realizada por la Asociación de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) en el 2004, se reflejó que Maunabo es uno de los municipios con la incidencia más alta en el consumo del cigarrillo. También esta encuesta reflejó que la importancia de la educación, el aprovechamiento escolar y el apego a la religiosidad son tendencias muy fuertes en los rasgos de la cultura en especial de sus jóvenes. Así nos lo comunicó, Samuel (Sammy) Concepción, asesor municipal del Programa Escuela Abierta, quien ha usado esta data para reforzar su currículo de enseñanza.

Por su parte el gerente del Centro regional de Prevención de Humacao, Edwin Rodríguez Maisonet, señaló en un comunicado de prensa que bajo el lema "Vivir o fumar...Tu decides", el Comité de Programa de Prevención del Uso de Alcohol, Tabaco y otras drogas, compuesto por el Departamento de Educa-



La Marcha del "Día de no fumar", fue auspiciada por la Asociación Puertorriqueña el Pulmón.

ción, Proyecto Lighthouse All Star de Maunabo, la Policía Puerto Rico, ASSMCA y otras organizaciones, participaron del "Día de no fumar".

La actividad partió desde la Cancha Bajo Techo de Calimano, al lado del Parque Luis Hugo Suárez hasta la Plaza Pública. Se unieron a ella el alcalde Jorge Márquez Pérez, maestros, estudiantes y padres, así

como funcionarios de diferentes agencias de gobierno.

Durante la misma se les hizo exhortación a los jóvenes para que no fumaran y se divulgó el mensaje positivo de desarrollar estilos de vida saludable sin el uso de sustancias que son nocivas a la salud y a nuestro cuerpo.

ESTE ES EL MOMENTO PARA BAJAR TUS PAGOS

Te prestamos hasta \$10,000 a un **6.95% APR**

¡Solicita hoy mismo y consolida tus deudas!

50 años COOP ORIENTAL

HUMACAO	HUMACAO	LOIZA	SUCURSAL METRO
Centro Comercial Humacao	Plaza Palma Real	Calle Escobar 3	Edificio Darlington
(787) 852-0964	(787) 285-0340	(787) 876-1887	Piso 6 Oficina #605 (787) 751-4305
www.cooporiental.com			

Sujeto a aprobación de crédito. Ciertas restricciones aplican. 6.95% APR hasta 48 meses. Crédito excelente (0,0,0). Otras ofertas disponibles. Acciones y Depósitos asegurados hasta \$100,000 por COSSEC.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Humacao

Legislatura Municipal

AVISO DE VISTA PÚBLICA

La Comisión de Hacienda de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, invita al público en general a participar de una vista pública sobre el siguiente asunto:

Proyecto de Ordenanza Núm. 17, Serie 2005-2006: "Para imponer y aprobar el cobrar arbitrios de construcción dentro de la demarcación territorial del Municipio Autónomo de Humacao; aumentar la tasa de arbitrio de construcción; disponer sanciones por el incumplimiento; derogar la Ordenanza Núm. 5, Serie 1997-98, del 6 de agosto de 1997; y para otros fines".

Fecha: Jueves, 16 de marzo de 2006

Hora: 6:00 p.m.

Lugar: Salón de Sesiones "Gilberto Rivera Ortiz" de la Legislatura Municipal, segundo piso de la Casa Alcaldía de Humacao

Todos los residentes y personas interesadas del Municipio de Humacao quedan cordialmente invitados.

Luis M. Castro Díaz
Luis M. Castro Díaz
Secretario

ASSMCA celebra IV Festival de Talentos 2006

Entre bailes, canto e imitaciones, cerca de 200 pacientes de diferentes pueblos de la Isla se dieron cita en el "Teatro Junqueño" del municipio de Juncos para participar del "IV Festival de Talentos 2006" organizado por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA).

"Este evento, que alcanzó promover las destrezas y habilidades de nuestros residentes; participantes de los Programas de Hogares y Centros de Rehabilitación Psicosocial, se diseñó con el objetivo primordial de ayudarlos y beneficiarlos en su proceso de rehabilitación", señaló el doctor José L. Galarza Arbona, administrador de ASSMCA.

Agregó que a través de este tipo de iniciativas se proyecta que los pacientes refuercen sus aptitudes y habilidades, desarrollen destrezas de socialización y aprendan a adquirir confianza en sí mismo y en los demás. De igual forma, lograran captar una serie de valores como sentimiento del honor, la responsabilidad, así como la importancia de trabajar en equipo.

Factores que, según el también salubrista, permitirán que los pacientes puedan afrontar de manera más eficaz la vida cotidiana, realizar un trabajo fructífero, mantener relaciones afectuosas y de convivencia pacífica con los demás, y hacer aportes positivos a la comunidad.

Este "IV Festival de Talentos 2006", liderado por los Terapistas Recreativos de ASSMCA diseñaron actividades artísticas que incluyeron canto, baile, imitación y categorías especiales que alcanzaron fomentar el que nuestros participantes aumentarán su autoestima y manejaran su ansiedad, tolerancia, atención, concentración, autocontrol y otras condiciones emocionales.

El evento contó con las categorías de canto, baile e imitación donde hubo participación a nivel individual y grupal. Por otra parte las categorías especiales recogían: desfile de antifaces y disfraces, poemas, monólogos, interpretaciones musicales, dramatizaciones y pantomimas. Los elementos de evaluación fueron

coordinación, coreografía, vestimenta, movimientos corporales, animosidad (actitud positiva y adecuada de la emoción), originalidad y proyección escénica. Cabe señalar que el esfuerzo de los Terapistas Recreativos de identificar a los residentes de sus programas, ensayarlos y organizarlos por grupo de participantes y el mantenerlos motivados antes, durante y después del evento fueron elementos del gran éxito logrado de esta actividad.



Uno de los grupos durante su presentación.

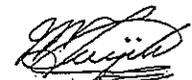
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Humacao
 Hon. Marcelo Trujillo Panisse • Alcalde

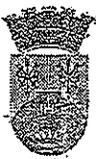
El Municipio Autónomo de Humacao y su Alcalde Honorable Marcelo Trujillo Panisse informa:

Que a partir del día 1ro de abril del año en curso, se estarán comenzando los trabajos de repavimentación de calles, reparación de áceras y encintados en la Calle Antonio López. Este proyecto se va a comenzar desde la Calle Dufresne hasta la Calle Cruz Ortiz Stella. Se estarán trabajando en áreas específicas, y se trabajara por tramos ya designados por día. Los horarios serán de lunes a domingo de 8:30 a.m. a 12:00, luego se reanudarán los trabajos de 1:30 a 4:00 p.m., y luego de 6:30 a 10:00 p.m. Las horas de receso de éstos trabajos son las horas de mayor tráfico vehicular, y por esta razón se tratará de evitar la congestión vehicular. En la área de trabajo, habrá 2 personas dirigiendo el tránsito por parte de la compañía contratista, y además, personal de la Policía Municipal estará colaborando en el proyecto. Se instalarán rótulos de orientación para tomar vías alternas para que los conductores se vean menos afectados por la situación.

Lamentamos los inconvenientes que estos pudiesen causarles, pero dichos trabajos son para las mejoras a nuestro pueblo.

Para cualquier pregunta o aclarar dudas, pueden comunicarse con el Sr. Juan Carlos Rodríguez al 787-656-0400 ext. 2241 o a la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas del Municipio de Humacao al 787-656-0400 ext. 2281.


 Hon. Marcelo Trujillo Panisse
 Alcalde





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO DE HUMACAO

Aviso

La Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, aprobó en Sesión Ordinaria las siguientes Ordenanzas:

- *Ordenanza Núm. 27 Serie 2005-06 "Para Establecer un sistema de imposición y cobro de arbitrio de construcción dentro de la demarcación territorial del municipio Autónomo de Humacao; Disponer Sanciones por el incumplimiento; derogar la ordenanza Número 5, serie 1997-1998 del 13 de agosto de 1997; y para otros fines"

Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de su publicación

- *Ordenanza Núm. 31 Serie 2005-06 "para proveer un área que conste de un espacio en el lado derecho de la avenida padre Rivera, en dirección de oeste a este, en el bloque que comprende desde la calle Ulises Martínez Hasta la Avenida Cruz Ortiz Stella De Humacao, a ser utilizado exclusivamente para estacionamiento por personas con impedimento que posean el correspondiente permiso expedido por el secretario de Transportación y Obras Públicas, para estacionar en dicha área"

Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de su publicación

Sección 4: Toda persona que viole la disposición prohibitiva de esta ordenanza, incurrirá falta administrativa y será sancionada con multa de Doscientos Cincuenta Dólares (\$250.00).

Aprobadas por la Legislatura Municipal de Humacao el día 6 de abril de 2006 y firmadas por el Alcalde, Hon. Marcelo Trujillo Panisse, el día 10 de abril 2006.

Cualquier persona interesada en obtener copia de la misma, podrá solicitarlas en la oficina Administrativa de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los correspondientes.

Luis M. Castro Díaz
 Secretario